



Ayuntamiento de Udías
(Cantabria)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y DISTINTAS SEDES DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE UDÍAS, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS.

I. OBJETO Y REGIMEN JURIDICO

I.1. El presente Pliego tiene por objeto la contratación del servicio de limpieza de las Dependencias Municipales y de las distintas sedes de entidades públicas del Termino Municipal de Udías, que se relacionan en el Anexo I, contrato de carácter administrativo.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

I.2. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Real Decreto Legislativo, 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RCAP) en cuanto no se oponga a lo establecido en el RDL 3/11 y no haya sido expresamente derogado. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

II. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO, IMPUESTOS Y REVISION DE PRECIOS

II.1. El precio del contrato será el que se determine en el acuerdo de adjudicación, siendo su importe máximo, a efectos de licitación, 35.485,08 € (IVA incluido), por el primer año del contrato y esta cantidad incrementada con el IPC para los años siguientes, y en caso de prórroga del contrato.



Ayuntamiento de Udías
(Cantabria)

II.2. El presupuesto indicado en el apartado anterior es el de contrata y tanto en él como en las ofertas que se formulen han de entenderse incluidos todos los gastos que el adjudicatario deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte, personal a su cargo, de comprobación y ensayo, derechos, tasas e impuestos, - en especial el impuesto sobre el Valor Añadido - sin que, por lo tanto, puedan ser repercutidos como partida independiente.

II.3. Tratándose de un contrato a ejecutar en los ejercicios 2015 y 2016, se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes.

II.4. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. No obstante, el precio del mismo se alterará a partir del segundo año y en caso de prórroga del contrato, en mas o en menos, en relación con las variaciones del IPC referido al año inmediatamente anterior.

III. VARIANTES

No se autoriza la presentación de variantes o alternativas, sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer mejoras técnicas. En consecuencia la oferta deberá ser necesariamente única e incluirá, en su caso, las mejoras que oferte el licitador conforme a los presentes pliegos.

IV. PERFIL DEL CONTRATANTE.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal institucional del Ministerio de Economía y Hacienda, <http://www.ayuntamientoudias.es>

V. EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACION Y OFERTAS

V.1. Empresas licitadoras.- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar. La empresa adjudicataria deberá ser persona física o jurídica cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos



Ayuntamiento de Udías
(Cantabria)

estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de la correspondiente clasificación de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Podrán asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto y sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor y debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la exigencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión, asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, en el caso de resultar adjudicatarios.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y disponer de clasificación como empresas de servicios, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal, las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de esta, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



Ayuntamiento de Udías
(Cantabria)

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RCAP.

En el Perfil del Contratante del Ayuntamiento ('<http://www.ayuntamientoudias.es>'), se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

V.2. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

V.3. DOCUMENTACIÓN.- Las proposiciones constarán de TRES (3) SOBRES, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE Nº 1 'DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA'

Que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1. - Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.



Ayuntamiento de Udías
(Cantabria)

Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RCAP, para los contratos de servicios.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del RDL 3/11.

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, salvo que se aporte certificación de clasificación en el que conste dicha habilitación.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.



2. - Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por un Letrado adscrito a los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento o por el Secretario General, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3. - Declaraciones relativas a no estar incursos en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento.

Declaración responsable de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del RDL 3/11, en los términos y condiciones previstas en el mismo, en la Legislación de Incompatibilidades de Altos Cargos. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con el Ayuntamiento.

4. - Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Para los contratos de servicios de presupuesto inferior a 120.202,42 euros los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por alguno de los medios que se especifican en los artículos 75 y 78 del RDL 3/11.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.



5. - Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en los artículos 51 y 52 del RCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación como contratistas de servicios y los últimos, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

6. - Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

7. - Registro de Licitadores.

El certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la capacidad de obrar, bastanteo del poder, de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, en su caso, de la certificación acreditativa de encontrarse clasificados para los tipos de contratos a los que pretendan concurrir y de la



Ayuntamiento de Udías
(Cantabria)

declaración relativa al compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad.

El empresario deberá presentar en la licitación una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniéndose la documentación correspondiente.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

B) SOBRE Nº 2. 'DOCUMENTACIÓN TÉCNICA'.

En este sobre se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio.

En el sobre 2 se incluirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorables de forma automática mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

C) SOBRE Nº 3 'PROPOSICIÓN ECONÓMICA'.

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el anexo III al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.



V.3.1. LUGAR DE ENTREGA.

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Udías, de lunes a viernes en días laborables y en horario de 9:30 a las 14 horas, durante el plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de publicación del anuncio en el BOC.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

V.3.2. MESA DE CONTRATACIÓN.- La Mesa de Contratación estará integrada del modo siguiente:

- Presidente: El Sr. Alcalde - Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue.

- Los vocales: El Secretario-Interventor, y tres concejales designados por el Sr. Alcalde.

- Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quién delegue.

VI. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 138.2, 150, y 157 del RDL 3/11, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

VI. 1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Criterios evaluables de forma automática, hasta un máximo de 12 puntos.



Ayuntamiento de Udías
(Cantabria)

1. Precio ofertado: Se puntuará con 3 puntos la oferta más económica de las presentadas.

El resto de las ofertas se valorará de forma proporcional aplicando la siguiente fórmula:

$$P = 3 \times M. \text{ of} / \text{ of.}$$

En donde P= la puntuación, M. of. = el precio más bajo de todos los admitidos, y of. = precio de la oferta que se valora.

2. Mejoras que se valorarán con la puntuación que se señala:

1- Acreditar estar en posesión de la siguiente clasificación empresarial: Grupo: U; Subgrupo: 1; Categoría: D.: 1 punto.

2- Mayor frecuencia en limpiezas trimestrales y anuales, a razón de 0,5 por cada mayor frecuencia de las tareas trimestrales y de 0,7 por mayor frecuencia de las tareas anuales y hasta un total de 2 puntos.

3- Acreditar estar en posesión de certificados de calidad (ISO 9001, 14001, L.O.P.D., etc): 1 punto por cada uno de los certificados, hasta un máximo de 3.

4- Mayor número de horas de limpieza destinadas a mejorar el servicio sin coste para el Ayuntamiento. Se valorará con un punto por cada 50 horas anuales de servicio de limpieza gratuito, hasta un máximo de 3 puntos.

Estas horas de limpieza gratuita ofertadas serán utilizadas según criterio del responsable del servicio de limpieza municipal, para realizar servicios de limpieza en centros de nueva incorporación o bien en trabajos de mejora de limpieza a realizar en los centros relacionados en este contrato.

La ejecución de las horas de limpieza gratuitas ofertado, se realizará anualmente, según las indicaciones del responsable del servicio de limpieza municipal. El control del cumplimiento de estas horas se realizará trimestralmente. Cuando por cualquier causa estas horas no se ejecutaran totalmente durante el año, se acumularán en el año siguiente.

Según lo dispuesto en el artículo 152 del RDL 3/11, se considerará que la oferta económica de este contrato es desproporcionada y puede no ser cumplida por el contratista cuando se sitúe 0,5 puntos por debajo de la baja media de todas las ofertas. En este caso se iniciará el procedimiento previsto por el artículo 152.3 del RDL 3/11.



VI.2. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.- Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones.

Constituida la Mesa de contratación a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico, Perfil del Contratante o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si así procede, las actuaciones indicadas, la Mesa realizará pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En acto público, dentro del plazo de un mes desde el fin del plazo de presentación de ofertas, la Mesa pondrá en conocimiento de los licitadores el resultado de la calificación de la documentación administrativa.

La convocatoria de esta sesión de la Mesa para dar cuenta de resultados y apertura de los sobres 2 y 3 se realizará mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y en el perfil del contratante.

En esta sesión abrirá el sobre nº 3 'Proposición económica', dando lectura a las ofertas de las empresas admitidas, y, en su caso, el sobre 2, " Documentación Técnica "correspondiente a la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas. Posteriormente, elevará la propuesta que estime pertinente, junto con el acta, al órgano de contratación.

VI.3. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado definitivamente el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Si, antes de la adjudicación provisional, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, en la notificación a los licitadores de la resolución motivada indicará la compensación que proceda abonar por los gastos de licitación.



VII. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

VII.1. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DEL CONTRATO.

El órgano de contratación adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la oferta más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios objetivos establecidos, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, o podrá declarar desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.

El adjudicatario provisional deberá acreditar ante el órgano de contratación hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a cuyo efecto se le otorgará un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el perfil de contratante del órgano de contratación en Internet. Dicha acreditación se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

- **a)** Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.

En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- **b)** Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el



Ayuntamiento de Udías
(Cantabria)

- cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RCAP.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social contenidas en la Disposición adicional decimoquinta y en la Disposición transitoria quinta, 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Asimismo, en el citado plazo de quince días hábiles se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva así como los justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación y, en su caso, la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

El contrato se adjudicará provisionalmente en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112.2 b) del RDL 3/11 para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien valores anormales o desproporcionados en las ofertas.

Una vez presentada la documentación señalada y constituida la garantía definitiva, dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo para la presentación de los citados documentos la adjudicación provisional se elevará a definitiva, sin perjuicio de la eventual revisión de aquélla en vía de recurso especial en materia de contratación.

Adjudicado definitivamente el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que



acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación definitiva, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

VII.2. GARANTÍA DEFINITIVA.

El adjudicatario provisional estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido.

La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el adjudicatario en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en el perfil de contratante del órgano de contratación en Internet. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del RDL 3/11.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 95 a 102 del RDL 3/11 y 55, 56 y 57 del RCAP.

Tratándose de garantías depositadas en la Tesorería Fondos, no será preciso que los empresarios aporten el resguardo acreditativo de su constitución.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

VII. 3. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación definitiva realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.



VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

VIII.1. Comienzo de los trabajos:

La fecha oficial de comienzo de los trabajos será el día siguiente al de la formalización del contrato.

VIII.2. Abono al contratista:

El adjudicatario tendrá derecho al abono de las prestaciones que realmente ejecute con arreglo a los precios convenidos, contra la presentación de facturas mensuales.

VIII.3. Obligaciones del contratista

VIII.3.1. Gastos a su cargo:

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos y tributos derivados de la licitación, formalización y cumplimiento del contrato.

VIII.3.2. Laborales, sociales y técnicas

Todos los productos de limpieza utilizados para la ejecución del contrato serán a cargo de las empresas adjudicatarias.

La empresa que resulte adjudicataria de este contrato subrogará al personal que presta estos servicios por cuenta del actual adjudicatario (según el listado que se adjunta en el anexo II a este pliego, el cual no podrá ser sustituido, salvo causa justificada, y siempre con la autorización previa del

Ayuntamiento. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir la sustitución del personal por mal comportamiento, incapacidad u otras causas justificadas.



Ayuntamiento de Udías
(Cantabria)

El personal destinado a la limpieza deberá ser sustituido en el periodo vacacional por otro personal de la misma empresa.

El personal contratado por la empresa adjudicataria deberá prestar sus servicios adecuadamente uniformado y se someterá a las normas de control y seguridad que se establezcan por el Ayuntamiento.

El adjudicatario comunicará, con una antelación de cuarenta y ocho horas, al Ayuntamiento, la realización de los trabajos de frecuencia no diaria realizados en el periodo que corresponda.

El Ayuntamiento de Udías no tendrá responsabilidad civil alguna derivada de los daños o perjuicios personales o materiales ocasionados por las actuaciones realizadas en el cumplimiento del servicio, siendo la empresa adjudicataria, o su aseguradora, quien responderá de los deterioros que puedan surgir en el mobiliario o en el material, reparándose a su costa, y del extravío que se produzca, satisfaciendo la indemnización procedente.

VIII.3.3. Cumplimiento de plazos

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los pliegos de prescripciones técnicas y de la propuesta adjudicada en el caso de mejorar los citados pliegos.

En todo caso, cuando el incumplimiento hubiere dado lugar a una disminución de prestaciones no recuperables y este perjuicio no deba correr a cargo del Ayuntamiento, en virtud de la legislación aplicable, se reducirá la parte del precio que corresponda a dichas prestaciones.

Las deducciones o reducciones en el abono del precio que procedan, por disminución de prestaciones no recuperables o de baja en el rendimiento convenido, se producirán con independencia de los efectos de indemnización, resolución, con o sin pérdida de garantía, o penalidad a que pudiera dar lugar a causa que los originase, de conformidad con lo dispuesto en los presentes pliegos y en los de prescripciones técnicas.



IX. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Si los trabajos sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del RDL 3/11.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato, o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Administración podrá imponer al contratista las penalidades indicadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 del RDL 3/11.



La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.3 del RDL 3/11 podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

X. DURACION DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de tres años a contar desde su formalización, pudiendo prorrogarse por dos años más, exclusivamente y previo acuerdo municipal expreso y adecuada consignación presupuestaria. En caso de denuncia del contrato deberá solicitarse seis meses antes, como mínimo, a la fecha en que finalice el plazo del contrato.

XI. PLAZO DE GARANTIA

Será de un año, desde la última fecha de recepción con la conformidad del servicio, una vez finalizada la vigencia del contrato.

XII. FACULTAD DE DIRECCION E INSPECCION

XII.1. La dirección e inspección de la ejecución de las prestaciones que se contratan, sin perjuicio de las recepciones oficiales que procedan, correrá a cargo del Alcalde, quien podrá dirigir instrucciones al adjudicatario, siempre que no supongan modificaciones de la prestación no autorizadas, ni se opongan a las disposiciones en vigor o a las cláusulas del presente pliego y demás documentos contractuales.

XII.2. Asimismo podrá inspeccionar y ser informado cuando lo solicite acerca de los materiales empleados o del proceso que se hubiere previsto en el contrato para la ejecución, elaboración, por el propio adjudicatario y subcontratistas, en su caso, de los productos que hayan de ser entregados, pudiendo ordenar y realizar por si mismos análisis, ensayos y comprobaciones independientes de las que correspondan al tiempo de la entrega o recepción.



XIII. FACULTAD DE MODIFICACION DEL CONTRATO

XIII.1. El Ayuntamiento podrá modificar el contrato celebrado por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la legislación aplicable y sin perjuicio de los métodos de valoración, indemnizaciones y obligaciones de pago para la Administración que fueran precedentes.

XIII.2. Asimismo, ni la Dirección Técnica, o la Inspección Administrativa, ni el adjudicatario podrán introducir u ordenar modificaciones con repercusión económica, que no estén autorizados y debiendo, en todo caso, formalizarse documentalmente.

XIII.3. Los remanentes producidos por una certificación o facturación inferior a la máxima convenida, podrán aplicarse al pago de un número mayor de prestaciones previstas o comprendidas en los documentos contractuales, según las necesidades reales y dentro de las limitaciones establecidas.

XIII.4. El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo cuando sean consecuencia de causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato. En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 210, 211, 219 y 305 del RDL 3/11.

XIV. RESOLUCION DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223 y 308 del RDL 3/11, así como las siguientes:

- - La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- - El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.
- - La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.



Ayuntamiento de Udías
(Cantabria)

- - El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del RDL 3/11 y 110 del RCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 309 del RDL 3/11.

XV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del RDL 3/11, si el contrato está sujeto a regulación armonizada, o si se trata de servicios de las categorías 17 a 27 de cuantía igual o superior a la establecida para los contratos sujetos a regulación armonizada, los pliegos reguladores de la licitación, la adjudicación provisional y los demás actos y trámites adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, debiendo interponerse éste con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Las demás resoluciones que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivas, poniendo fin a la vía administrativa. Contra éstas, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo



Ayuntamiento de Udías
(Cantabria)

de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Udías, a 15 de junio de 2015.

EL ALCALDE,
Fernando Fernández Sampedro,

ANEXO I

DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y CENTROS ESCOLARES

Nº	DEPENDENCIAS A LIMPIAR
01	Casa Consistorial
02	Consultorio médico La Hayuela
03	Escuela Monte Corona
04	Centro Comunicaciones
05	Consultorio médico El Llano

ANEXO II

RELACIÓN DE PERSONAL:

CATEGORÍA CONTRATO	JORNADA	ANTIGÜEDAD
Limpiadora 200-Indefinido T.P.	25 h/ semana	1/02/2007
Limpiadora 200-Indefinido T.P.	25 h/semana	1/02/2007



ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

«Don.....con
DNI n.ºnatural de....., mayor de edad y con domicilio en
..... teléfono
..... Fax.... actuando en nombre (propio o de la empresa
a quien represente), manifiesta que, habiendo sido convocado procedimiento
abierto, con pluralidad de criterios, para la presentación de ofertas para la
adjudicación del contrato de limpieza de las dependencias municipales y distintas
sedes de Entidades Públicas del término municipal de Udías, manifiesta estar
conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen en los Pliego de
Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que ha de regir dicho
procedimiento y en la representación que ostenta, se compromete a asumir el
cumplimiento de dicho contrato por el precio alzado de
..... €, , por cada año de duración del contrato.
Lugar, fecha, firma y sello».

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Pliego ha sido
aprobado en sesión plenaria de fecha de de 2015.

El Secretario,

Fdo: Marta Alvarez Rubio,



Ayuntamiento de Udías
(Cantabria)



Ayuntamiento de Udías
(Cantabria)
